

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6635 *DECRETO 665/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Joaquín Viola Sauret.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Joaquín Viola Sauret y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

6636 *DECRETO 666/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Octavio Carpena Artes.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Octavio Carpena Artes y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

6637 *DECRETO 667/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José María Sanchiz Sancho.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José María Sanchiz Sancho y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

6638 *DECRETO 668/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Antonio Rosón Pérez.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Antonio Rosón Pérez y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

6639 *ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 267/1973 interpuesto por don César Martínez Muñoz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete con fecha 14 de noviembre de 1974 sentencia firme en el

recurso contencioso-administrativo número 267/1973 interpuesto por don César Martínez Muñoz, sobre exclusión del régimen de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Martínez Muñoz contra la Resolución dictada por la Dirección General de Producción Agraria de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres que, a su vez, no dió lugar al recurso de alzada formulado contra otra de la Junta Provincial de Fomento Pecuuario de esta capital de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, por la que fué aprobada la exclusión del régimen común de pastos de la finca "Casa del Fiel y Casa de los Marqueses", sita en los términos de La Roda y Minaya y propiedad de don Antonio Martínez Martínez, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los mencionados actos y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno y, al propio tiempo, debemos decretar y decretamos la nulidad de lo actuado en el expediente administrativo de exclusión a partir de la resolución de la mencionada Junta, inclusive para que, repuestas las actuaciones a dicho momento y con audiencia del recurrente y emisión de informe por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Minaya, se continúe y resuelva con arreglo a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

6640 *ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se concede a «Industrias Auxiliares Electrodomésticas, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de centrifugas domésticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Auxiliares Electrodomésticas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de centrifugas domésticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Auxiliares Electrodomésticas, S. A.», con domicilio en Barcelona, San Juan de Malta, 179, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Banda de aluminio técnicamente puro en rollos entre 0,5 milímetros y 3 milímetros (P. A. 76.03.A).

— Lingotes de aluminio-silicio aleación AS-10 U-4 (P. A. 76.02.B).

— Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 de diámetro cada uno en hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.01).

— Cable alimentación tres conductores por 0,75 de diámetro entre 10 y 20 Amp. (P. A. 85.23.A).

— Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado, tipo F, entre 0,20 y 0,50 de diámetro (P. A. 85.23.01).

— Rodamiento a bolas 6202-Z (P. A. 84.62.01).

— Rodamiento a bolas 6201-Z (P. A. 84.62.01).

— Condensador de trabajo permanente en papel metalizado entre 10 y 4 mF. (P. A. 85.18.02).

— Conector para combolina A. M. P. (P. A. 85.19.B).

— Terminal comboline A. M. P. (P. A. 85.19.B).

— Chapa magnética M. M. de 0,5, calidad 2,6 W. por kilogramo para frecuencia 50 Hz. (P. A. 73.15.B.1).

— Aluminio manufacturado electrolítico 99,5 (P. A. 76.16.B); y

— Redondo calibrado de hierro al plomo entre 15 y 25 milímetros de diámetro (P. A. 73.15.D.5.d).

Empleados en la fabricación de centrifugas domésticas, modelos F-132, de 8 kilogramos de peso; F-302, de 11 kilogramos de peso; F-332, de 8 kilogramos de peso; F-135, de 10 kilogramos de peso, y F-335, de 10 kilogramos de peso (P. A. 84.18.33), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada centrifuga doméstica de cada modelo que a continuación se cita, previamente exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria las cantidades de materia prima y piezas terminadas que se relacionan, con sus mermas y subproductos:

Mercancía	Cantidad	Mermas	Subproductos
A) Centrífuga doméstica modelo F-132			
Banda de aluminio en rollos técnicamente puro entre 0,5 y 3 milímetros.	0,8400 kilos	—	37,50 %
Aleación en aluminio silicio AS-10 U-4	1,3052 kilos	4,50 %	—
Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 milímetros de diámetro cada uno en hilo de cobre	1,1200 metros	—	—
Cable alimentación tres conductores por 0,75 entre 10 y 20 Amp.	1 unidad	—	—
Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo F entre 0,20 y 0,50	0,4510 kilos	—	—
Rodamientos a bolas 6202-Z	1 unidad	—	—
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—	—
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado 4 mF 400 V. AB.	1 unidad	—	—
Terminal comboline A. M. P.	8 unidades	—	—
Conector para comboline A. M. P.	2 unidades	—	—
Chapa magnética M. M. de 0,5 calidad 26 W. kg. para frecuencia de 50 Hz.	1,7893 kilos	—	37,76 %
Aluminio electrolítico 99,5	0,0540 kilos	1,48 %	—
Redondo calibrado de Fe al plomo entre 15 mm. de diámetro y 25 mm.	0,3250 kilos	—	26 %
B) Centrífuga doméstica modelo F-302			
Banda de aluminio en rollos técnicamente puro entre 0,5 y 3 milímetros de espesor	1,7860 kilos	—	38,20 %
Aleación en aluminio silicio AS-10 U-4	1,5030 kilos	5,90 %	—
Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 milímetros de diámetro cada uno en hilo de cobre	1,3500 metros	—	—
Cable alimentación tres conductores por 0,75 entre 10 y 20 Amp.	1 unidad	—	—
Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo F entre 0,30 y 0,50	0,5352 kilos	—	—
Rodamientos a bolas 6204-Z	1 unidad	—	—
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—	—
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado de 8 mF. 400 V. AB.	1 unidad	—	—
Microinterruptor pulsador	1 unidad	—	—
Conector tres vías A. M. P.	2 unidades	—	—
Conector siete vías A. M. P.	1 unidad	—	—
Conector cinco vías A. M. P.	1 unidad	—	—
Terminal interconector A. M. P.	11 unidades	—	—
Chapa magnética M. M. de 0,5 calidad 26 W. kg. para frecuencia de 50 Hz.	3,0233 kilos	—	38,50 %
Aluminio electrolítico 99,5	0,0600 kilos	1,70 %	—
Redondo calibrado de Fe al plomo entre 15 mm. de diámetro y 25 mm.	0,0495 kilos	—	33,70 %
C) Centrífugas domésticas modelo F-332			
Banda de aluminio en rollos técnicamente puro entre 0,5 y 3 milímetros.	0,9980 kilos	—	36,87 %
Aleación en aluminio silicio AS-10 U-4	1,0052 kilos	4,50 %	—
Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 milímetros de diámetro cada uno en hilo de cobre	1,1200 metros	—	—
Cable alimentación tres conductores por 0,75 entre 10 y 20 Amp.	1 unidad	—	—
Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo F entre 0,20 y 0,50	0,4622 kilos	—	—
Rodamientos a bolas 6202-Z	1 unidad	—	—
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—	—
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado 4 mF 400 V. AB.	1 unidad	—	—
Terminal comboline A. M. P.	8 unidades	—	—
Conector para comboline A. M. P.	2 unidades	—	—
Chapa magnética M. M. de 0,5 calidad 26 W. kg. para frecuencia de 50 Hz.	1,7893 kilos	—	37,76 %
Aluminio electrolítico 99,5	0,0540 kilos	1,48 %	—
Redondo calibrado de Fe al plomo entre 15 mm. de diámetro y 25 mm.	0,3250 kilos	—	26 %
D) Centrífuga doméstica modelo F-135			
Banda de aluminio en rollos técnicamente puro entre 0,5 y 3 milímetros.	1,2080 kilos	—	39,15 %
Aleación en aluminio silicio AS-10 U-4	1,3870 kilos	5,85 %	—
Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 milímetros de diámetro cada uno en hilo de cobre	1,1200 metros	—	—
Cable alimentación tres conductores por 0,75 entre 10 y 20 Amp.	1 unidad	—	—
Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo F entre 0,20 y 0,50	0,4900 kilos	—	—
Rodamientos a bolas 6202-Z	1 unidad	—	—
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—	—
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado 4 mF 400 V. AB.	1 unidad	—	—
Terminal comboline A. M. P.	8 unidades	—	—
Conector para comboline A. M. P.	2 unidades	—	—
Chapa magnética M. M. de 0,5 calidad 26 W. por kg. para frecuencia de 50 Hz.	2,4063 kilos	—	37,49 %
Aluminio electrolítico 99,5	0,0555 kilos	1,62 %	—
Redondo calibrado de Fe al plomo entre 15 mm. de diámetro y 25 mm.	0,3355 kilos	—	25,93 %
E) Centrífuga doméstica modelo F-335			
Banda de aluminio en rollos técnicamente puro entre 0,5 y 3 milímetros.	1,2080 kilos	—	39,15 %
Aleación en aluminio silicio AS-10 U-4	1,3870 kilos	5,85 %	—
Cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 milímetros de diámetro cada uno en hilo de cobre	1,1200 metros	—	—
Cable alimentación tres conductores por 0,75 entre 10 y 20 Amp.	1 unidad	—	—
Hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo F entre 0,20 y 0,50	0,4950 kilos	—	—

Mercancía	Cantidad	Mermas	Subproductos
Rodamientos a bolas 6202-Z	1 unidad	—	—
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—	—
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado 4 mF 400 V. AB.	1 unidad	—	—
Terminal comboline A. M. P.	8 unidades	—	—
Conector para comboline A. M. P.	2 unidades	—	—
Chapa magnética M. M. de 0,5 calidad 26 W. por kg. para frecuencia de 50 Hz.	2,4063 kilos	—	37,49 %
Aluminio electrolítico 99,5	0,0555 kilos	1,62 %	—
Redondo calibrado de Fe al plomo entre 15 mm. de diámetro y 25 mm.	0,3355 kilos	—	25,93 %

Las mermas citadas en los párrafos anteriores no devengarán derecho arancelario alguno, y los subproductos aprovechables adeudarán por la Partida Arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6641 RESOLUCION de la Dirección General de Navegación sobre homologación de luces de navegación de empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

En relación con lo solicitado por la Empresa «La Industrial Valera Marsal, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Viriato, número 45, esta Dirección General de Navegación re-

suelve quedan amparadas siete luces de navegación, en forma de farol doble, por la Resolución de 6 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado», número 11, de 1975) que declaró la homologación de igual número de luces —farol simple— habida cuenta para ello que las propuestas reúnen las mismas características técnicas que las ya aprobadas.

En consecuencia, las luces de navegación de uno y otro modelo serán conocidas en el mercado nacional por la intitulación que al frente de cada una de ellas se expresa a continuación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN-008	Luz de situación de tope	Livemar-Topo-T-5 (farol simple).
	Luz de situación de tope	Livemar-Topo-T-5D (farol doble).
LN-009	Luz de situación de estribor	Livemar-Estribor-T-5 (farol simple).
	Luz de situación de estribor	Livemar - Estribor - T-5D (farol doble).
LN-010	Luz de situación de babor	Livemar - Babor-T-5 (farol simple).
	Luz de situación de babor	Livemar - Babor - T - 5D (farol doble).
LN-011	Luz de situación de popa	Livemar-Popa-T - 5 (farol simple).
	Luz de situación de popa	Livemar-Popa-T-5D (farol doble).
LN-012	Luz de fondeo	Livemar-Fondeo-T-5 (farol simple).
	Luz de fondeo	Livemar-Fondeo-T-5D (farol doble).
LN-013	Luz de sin gobierno	Livemar-S. G.- T-5 (farol simple).
	Luz de sin gobierno	Livemar-S. G.-T-5D (farol doble).
LN-014	Luz de pesca, verde	Livemar-P. V. - T-5 (farol simple).
	Luz de pesca, verde	Livemar-P. V.-T-5D (farol doble).

Queda ampliada, en los términos expuestos, la Resolución precitada de 6 de diciembre de 1974.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6642 DECRETO 669/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico en su categoría de Oro al excelentísimo señor don Carlos Mañez Lafuente.

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Carlos Mañez Lafuente, Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Medalla al Mérito Turístico en su categoría de Oro.